



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0 2 4 2 DE

(1 5 JUL 2022)

Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 40221 del 2022, en relación con las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente que se distribuyan en los municipios reconocidos como zona de frontera del departamento de Norte de Santander y en el municipio de Río de Oro en el departamento de Cesar, que regirán a partir del 16 de julio del 2022

LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en las Leyes 26 de 1989, 1430 de 2010, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 2 de la Ley 191 de 1995 estableció que "[l]a acción del Estado en las Zonas de Frontera deberá orientarse prioritariamente a la consecución de los siguientes objetivos: (...) Creación de las condiciones necesarias para el desarrollo económico de las Zonas de Frontera, especialmente mediante la adopción de regímenes especiales en materia de transporte, legislación tributaria, inversión extranjera, laboral y de seguridad social, comercial y aduanera (...)]."

Que el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, estableció que "[e]n los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos, los cuales estarán excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM (...)]."

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 40221 del 2022, en relación con las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente que se distribuyan en los municipios reconocidos como zona de frontera del departamento de Norte de Santander y en el municipio de Río de Oro en el departamento de Cesar, que regirán a partir del 16 de julio del 2022.

Que el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispuso que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía establecerán el régimen de precios aplicable al volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir, con beneficios económicos y tributarios en las zonas de frontera, así como señalar los esquemas regulatorios y tarifarios para dichos efectos.

Que en la actualidad se viene haciendo uso de la metodología para el cálculo del ingreso al productor de la gasolina motor corriente, establecida mediante la Resolución 18 1602 de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución 18 1493 de 2012; y en el caso del cálculo del ingreso al productor del ACPM para uso en motores diésel, la establecida por el mismo ministerio mediante la Resolución 18 1491 de 2012.

Que el artículo 2.2.1.1.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 estableció de forma taxativa el listado de municipios de los departamentos fronterizos que "[p]ara efectos de las exenciones de los impuestos de arancel, IVA e Impuesto Global de que trata el párrafo cuarto del artículo primero de la Ley 681 de 2001", se entienden definidos como municipios de zonas de frontera y sujetos de los beneficios de que tratan las normas tributarias y de la cadena de distribución de combustibles vigentes.

Que el artículo 2.3.4.1.16 del Decreto 1068 de 2015 establece que el Ministerio de Minas y Energía fijará el ingreso al productor en zonas de frontera, y que los cambios en la proporcionalidad sobre el ingreso al productor nacional en dichas zonas o la decisión de extender dicha política a nuevas zonas de frontera, deberán contar con previo concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante Resolución 40135 de 2022, los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, exceptuaron temporalmente la aplicación del porcentaje de la mezcla de alcohol carburante con gasolina motor corriente o con gasolina motor extra prevista en la Resolución 40359 de 2021, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Que mediante Resolución 4 0219 de 2022 se fijó el ingreso al productor para la gasolina motor corriente y el ACPM.

Que mediante Resolución 4 0221 de 2022 se establecieron las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuya en los municipios y departamentos reconocidos como zonas de frontera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resoluciones 40359 del 2021 y 40135 del 2022, el porcentaje de mezcla de gasolina motor con alcohol carburante presenta un incremento a partir del mes de julio de 2022 en los municipios reconocidos como zona de frontera, entre ellos los ubicados en el departamento de Norte de Santander y en el municipio de Río de Oro en el departamento de Cesar. En las citadas entidades territoriales se estableció que el nivel de mezcla del alcohol carburante se incrementará hasta el 4%. Lo anterior conforme se observa en el concepto técnico emitido por la Dirección de Hidrocarburos con radicado MME 3-2022-016684.

Que por lo anterior, se hace necesario modificar el nivel de proporcionalidad para la gasolina motor corriente, acorde con el porcentaje de mezcla a establecer en los municipios reconocidos como zona de frontera en el departamento de Norte de Santander y en el municipio de Río de Oro en el departamento de Cesar.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 40221 del 2022, en relación con las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente que se distribuyan en los municipios reconocidos como zona de frontera del departamento de Norte de Santander y en el municipio de Río de Oro en el departamento de Cesar, que regirán a partir del 16 de julio del 2022.

Que el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Concepto Técnico con radicado 2-2022-030115 del 14 de julio de 2022, emitió concepto favorable para la determinación de la proporcionalidad del ingreso al productor de la gasolina motor corriente en los municipios reconocidos como zona de frontera en el departamento de Norte de Santander y en el municipio de Río de Oro en el departamento de Cesar.

Que conforme a lo anterior, se modifica el valor de las proporcionalidades aplicables al ingreso al productor de los combustibles fósiles a ser distribuidos en las referidas zonas de frontera.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1 de la Resolución 40221 del 2022, en relación con las proporcionalidades a tener en cuenta en la estimación de las estructura de precio de la Gasolina Motor Corriente para el cálculo del ingreso al productor en los municipios declarados como zonas de frontera, según el artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015, en el departamento de Norte de Santander y en el municipio de Río de Oro en el departamento de Cesar.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC
CESAR	RIO DE ORO	91,22%
NORTE DE SANTANDER	ÁBREGO	91,22%
NORTE DE SANTANDER	BOCHALEMA	91,22%
NORTE DE SANTANDER	BUCARASICA	91,22%
NORTE DE SANTANDER	CÁCHIRA	91,22%
NORTE DE SANTANDER	CHINÁCOTA	91,22%
NORTE DE SANTANDER	SAN CAYETANO	91,22%
NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	91,22%
NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA	91,22%
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	91,22%
NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	91,22%
NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	91,22%
NORTE DE SANTANDER	DURANIA	91,22%
NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	91,22%
NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	91,22%
NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	91,22%
NORTE DE SANTANDER	HERRÁN	91,22%
NORTE DE SANTANDER	LA ESPERANZA	91,22%
NORTE DE SANTANDER	LA PLAYA	91,22%
NORTE DE SANTANDER	OCANA	91,22%
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	91,22%



Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 40221 del 2022, en relación con las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente que se distribuyan en los municipios reconocidos como zona de frontera del departamento de Norte de Santander y en el municipio de Río de Oro en el departamento de Cesar, que regirán a partir del 16 de julio del 2022.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONITA	91,22%
NORTE DE SANTANDER	PUERTO SANTANDER	91,22%
NORTE DE SANTANDER	RAGONVALIA	91,22%
NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXTO	91,22%
NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	91,22%
NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	91,22%
NORTE DE SANTANDER	TIBU	91,22%
NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	91,22%

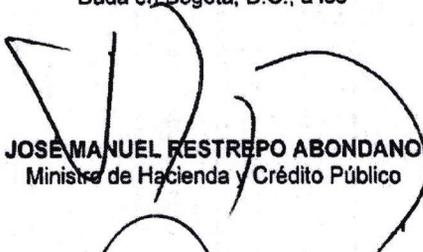
Parágrafo. La aplicación de la presente proporcionalidad se efectuará únicamente sobre el combustible fósil, es decir, no se aplicará sobre el porcentaje de biocombustible que pudiera contener la mezcla del galón a distribuir en estos municipios.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir del 16 de julio del 2022, y modifica en lo pertinente el artículo 1 de la Resolución 40221 del 2022.

Artículo 3. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

15 JUL 2022


JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO
Ministro de Hacienda y Crédito Público


DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Nashia González Cieves – Jefeerson Alberto Mendoza / MME
Juan Felipe Cella / MHCP

Revisó: Sara Vález Cuartas – Paola Galeano Echeverri / MME

Aprobó: José Manuel Restrepo Abondano / MHCP
Diego Mesa Puyo / MME